



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El tema vinculado a la Salud Reproductiva y Sexualidad Humana debe abordarse desde una perspectiva que asegure a todos los habitantes, sin distinción de sexo, estado civil, edad o número de hijos el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos sexuales y reproductivos.

La Convención Internacional sobre la eliminación de toda las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 12 consigna que "Los Estados adoptarán medidas para eliminar la discriminación en el acceso en el servicio de atención médica inclusive a los que se refieren a la planificación familiar y garantizarán los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto, el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuera necesario".

Es importante priorizar políticas de prevención, educación y atención en salud de los/las adolescentes, considerando a este grupo como población de riesgo, tendiendo evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

Del mismo modo los Estados Provinciales deben garantizar la protección integral del embarazo y el parto, brindando las mejores condiciones psicosociales como forma de contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno infantil.

La información, asesoramiento, prescripción, colocación, suministro gratuito y control de los métodos anticonceptivos incluyendo los de contracepción quirúrgica tales como la vasectomía y ligaduras de trompas de Falopio deben estar al servicio de la población, especialmente de los sectores más carenciados de la sociedad en los hospitales públicos en forma gratuita.

Del mismo modo y con el mismo derecho a decidir en forma informada y responsable la anticoncepción de emergencia, se constituye "en la segunda oportunidad" para quienes ante una situación imprevista la requiera.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A las legislaturas de las provincias Patagónicas adecuar las leyes vigentes en materia de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, asegurando a hombres y mujeres el ejercicio responsable de los derechos reproductivos, la realización plena de la vida sexual, la libre opción de la maternidad-paternidad y la planificación familiar voluntaria y responsable.

Artículo 2°.- De forma.